



Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón”, lugar de celebración del pleno de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 171 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de

Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

***Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.**

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

Mientras haya en el mundo un agravio

**El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.**

III

**Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.**

IV

**Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.**

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan

Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el

grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la "Orden del Mérito General José María Córdova" y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías

corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 9 –SEPTIEMBRE DE 2019**

SALA CIVIL-FAMILIA:

PROCESO DIVISORIO – El juez no puede rechazar de plano la oposición al secuestro de un bien planteada por el comunero que alega posesión material a título individual, exclusivo o autónomo/PROCESO DIVISORIO – El auto que decreta la división material no obliga, vincula o produce efectos frente a quien alega posesión material sobre los bienes comunes.

Auto segunda instancia (S-2016-00061-03) del 13 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – La congestión del despacho o la cantidad de acciones constitucionales atendidas no justifican la mora judicial para resolver la solicitud de medidas cautelares en un proceso ejecutivo.

Tutela de primera instancia (T-2019-565) del 21 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – La prueba tiene que ser fehaciente, completa, contundente y con aptitud suficiente para persuadir al juzgador de que los actos posesorios fueron ejercidos por el demandante en la forma y términos exigidos en la ley/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - El *animus* de la posesión se desvirtúa cuando se reconoce dominio ajeno/PROMESA DE COMPRAVENTA – No confiere por sí y en todos los casos la posesión material del bien/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - El demandante siempre reconoció dominio ajeno y no demostró, como prometiente comprador, su cambio de tenedor a poseedor del bien.

Sentencia de segunda instancia (s-2015-00046-01) del 21 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Las víctimas, cuando se trata de actividades peligrosas, no tienen que demostrar la culpa del demandado ni destruir el nexo de causalidad entre el hecho y el daño/CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – Riñe con su naturaleza que la compañía aseguradora eluda su responsabilidad so pretexto de una cláusula de exclusión o limitación que ni siquiera aparece en el texto de la póliza o en documento que haga parte de esta de manera inequívoca/CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - Son

ineficaces e inoponibles a terceros las cláusulas *claims made* que buscan restringir el término que las víctimas tienen para reclamar la indemnización de manera directa a la aseguradora.

Sentencia de segunda instancia (S-2016-00053-01) del 2 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA – Procede de manera excepcional contra los actos administrativos de carácter particular y concreto/**ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA –** Está condicionada a la demostración del perjuicio irremediable/**ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA –** La demandante no demostró cómo el traslado a la ciudad de Cali afecta la estabilidad de su entorno familiar y sus ingresos económicos y cuenta, además, con la posibilidad real de demandar dicho acto/**IUS VARIANDI –** La DIAN, al efectuar el traslado de la accionante, no desmejoró sus condiciones de trabajo.

Tutela de segunda instancia (T-2019-593) del 4 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – La terminación del trámite por desistimiento tácito no acarrea, en modo alguno, la finalización o archivo de los procesos de ejecución iniciados con anterioridad al proceso de reorganización.

Auto segunda instancia (2011-00077-01) del 6 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES – Debe existir certeza absoluta sobre los hechos constitutivos de la unión y su duración/**UNIÓN MARITAL DE HECHO –** En ocasiones es querer de los compañeros mantener en reserva la relación/**UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES –** Su declaración es imperiosa cuando las pruebas revelan la existencia de la comunidad de vida singular y permanente.

Sentencia de segunda instancia (S-093-19) del 9 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – Requisitos para su procedencia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO –** El juez no consideró ni valoró las pruebas sobre el cumplimiento de la orden impartida en la sentencia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO –** El representante legal de una sociedad conserva dicha condición mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de nuevo nombramiento o elección.

Tutela de primera instancia (T-2019-00160-00) del 9 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

PROCESO EJECUTIVO – El título aportado debe brindar absoluta certeza sobre el derecho cuyo pago se reclama/TITULO EJECUTIVO COMPLEJO – No es menester que todos los documentos que conforman el título estén dotados de fuerza ejecutiva/TITULO EJECUTIVO – Del acta de conciliación no se desprende de manera clara, nítida e indubitable la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada o determinable/PROCESO EJECUTIVO – Al juez le está permitido realizar un análisis exhaustivo de la obligación y de las condiciones de eficacia del título ejecutivo.

Sentencia de segunda instancia (§-094-19) del 10 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Elementos estructurales/RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR EN EL DIAGNÓSTICO – Es menester establecer cuáles recursos habría empleado un médico prudente y diligente para dar una diagnosis certera/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba alguna que permita concluir el error en la diagnosis o el tratamiento ambulatorio ordenado y mucho menos que la sintomatología del paciente vaticinaba su fallecimiento en los días posteriores.

Sentencia de segunda instancia (§-095-19) del 10 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS - El demandante, al interponer el recurso de apelación no formuló reparo concreto alguno contra de la decisión de no reconocer perjuicios por el embargo de las acciones y sus dividendos y por la inscripción de la demanda, ni presentó argumento serio y coherente contra la declaración de existencia de la cosa juzgada/INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS – Por su naturaleza liquidatoria no es el escenario para pretender la declaración de incumplimiento contractual de alguna de las partes o el cobro de la cláusula penal/INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS – La existencia de la condena en abstracto no releva al interesado de probar la existencia del perjuicio y su monto/INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS – Los problemas psiquiátricos que padece el demandante fueron diagnosticados con anterioridad al inicio del pleito promovido en su contra.

Sentencia de segunda instancia (§-2014-00090-04) del 17 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA FÁCTICA – El juez de segunda instancia no puede entrar a resolver sobre hechos que no fueron planteados de manera oportuna en la demanda/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Es necesario demostrar el nexo de causalidad entre la culpa o negligencia atribuida al médico y el daño sufrido por el paciente/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El diagnóstico, como tal, está sujeto a comprobación, confirmación o reevaluación ulterior/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El embarazo ectópico cornial es un cuadro clínico extraordinario o excepcional y de difícil detección/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El testimonio de los médicos vinculados a la entidad demandada o incluso involucrados en los hechos no pierde relevancia probatoria y debe ser valorado en conjunto con los otros medios de convicción/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Los demandantes no probaron que la pérdida del feto y la histerectomía fueron ocasionados por la ausencia injustificada de un diagnóstico oportuno y acertado.

Sentencia de segunda instancia (S-2016-00139-01) del 17 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La subsidiariedad no puede ser un obstáculo cuando es manifiesta la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, salud y mínimo vital/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – Su otorgamiento al hijo reconocido en proceso de filiación opera a partir de la firmeza de la sentencia que efectúa tal declaración/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - Es arbitrario y desproporcionado que el juez de familia, en aras del interés superior del menor reconocido en la sentencia, decida suspender en su totalidad el pago de la mesada pensional substitutiva que corresponde a la compañera permanente en un 50% y no es objeto de discusión.

Tutela de primera instancia (T-2019-601) del 20 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

SALA LABORAL:

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Se imponen sin consideración a la buena o mala fe de las administradoras de pensiones/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** – Se aplican a las mesadas causadas durante todo el tiempo en que fue reconocido el derecho pensional.

Sentencia 072 del 14 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica el numeral 1 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Su reconocimiento solo es posible en las pensiones que se rigen de manera integral por la Ley 100 de 1993.

Sentencia 073 del 14 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia objeto de consulta. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – El término de prescripción es de 3 años contados a partir de la exigibilidad del derecho o de cada derecho.

Sentencia 074 del 14 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia objeto de consulta. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN – El demandante no cumplió con el requisito de 60 años de edad establecida por el Acto Legislativo 1 de 2005 al extender el régimen de transición hasta el 31 de diciembre de 2014/PENSIÓN DE VEJEZ – La desafiliación del sistema es necesaria para ser incluido en nómina o ser beneficiario del retroactivo pensional.

Sentencia 077 del 21 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

RETROACTIVO PENSIONAL – Si no existe prueba de la novedad del retiro o desafiliación del sistema, esa circunstancia puede deducirse de hechos como el cumplimiento de los requisitos para alcanzar la pensión, la solicitud ante la entidad de seguridad social y la omisión en realizar los respectivos aportes al sistema/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – La ausencia de reclamación administrativa del derecho y el acaecimiento de la prescripción conducen a su negación.

Sentencia 078 del 21 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 1, 2, 3 y 4 de la sentencia consultada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PENSIÓN DE INVALIDEZ – Es necesario haber cotizado 50 semanas dentro de los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez/PENSIÓN DE INVALIDEZ – Cuando el afiliado ha cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez, solo será necesario haber cotizado 25 semanas en los últimos 3 años/PENSIÓN DE INVALIDEZ – Es posible, cuando el decimal faltante es superior al 0.5, y por razones de justicia y equidad, aproximar la cantidad al número de semanas exigidas y otorgar la prestación.

Sentencia 079 del 28 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INCREMENTO PENSIONAL DEL 7% POR HIJOS DISCAPACITADOS – La demandante no demostró que la persona discapacitada fuera su hija ni que dependiera económicamente de ella.

Sentencia 080 del 28 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

CONTRATO DE TRABAJO – El trabajador que alega despido injusto tiene la carga de probar dicha circunstancia/CONTRATO DE TRABAJO – El trabajador tiene la carga de probar los extremos temporales de la relación/TRABAJO SUPLEMENTARIO – Sobre el trabajador recae la carga de su demostración/CONTRATO DE TRABAJO – El demandante no demostró el extremo inicial de la relación, el hecho del despido ni el trabajo suplementario reclamado.

Sentencia 122 del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD – También tiene lugar en los contratos a término fijo/ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD – Lo que se prohíbe no es el despido del trabajador discapacitado, sino que tal acto esté precedido de criterio discriminatorio/ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD – El contrato a término fijo no terminó por decisión unilateral del empleador, sino mediante transacción efectuada entre este y el trabajador/ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD – No existe prueba que permita concluir que el consentimiento del trabajador estuvo viciado al momento de suscribir la transacción/ESTABILIDAD LABORAL DEL TRABAJADOR CON DISCAPACIDAD – Al momento de suscribir el contrato de transacción el trabajador no se encontraba bajo situación de discapacidad o con grado alguno de afectación en su salud.

Sentencia 124 del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – Alcance del principio de la primacía de la realidad/PRINCIPIO *IN DUBIO PRO OPERARIO* – Surge cuando una norma admite varias interpretaciones y no para la valoración de la prueba por ser el trabajador la parte más débil de la relación laboral/CONFESIÓN – El recurso de apelación no es el escenario propicio para reprochar al juez de primera instancia la falta de calificación de los hechos susceptibles de confesión/CONTRATO DE TRABAJO – El demandante no demostró la prestación personal del servicio.

Sentencia 125 del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – El demandante no demostró el extremo final de la relación, pero sí la existencia del contrato de trabajo en el periodo que reclama como no pagado/INDEMNIZACIÓN MORATORIA – Su cuantificación es imposible cuando no se demuestra el extremo final de la relación/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – El trabajador tiene la carga de probar el hecho del despido.

Sentencia 126 del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica el numera 2 de la sentencia apelada y revoca el numeral 3.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – La mora, si el afiliado se ve obligado a solicitar el derecho varias veces por negligencia de la entidad administradora, se causa, si ya estaba consolidado el derecho, desde el momento de presentación de la primera solicitud/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - En su imposición, aunque no es necesario considerar la buena o mala fe del deudor, es posible analizar si las administradoras de pensiones tienen plena justificación para no reconocer o pagar la prestación.

Sentencia 127 del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO – El demandante tiene la carga de probar los extremos laborales de la relación.

Sentencia 128 del 27 de agosto de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RELIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL – El demandante no aportó el texto contentivo de los derechos reclamados, ni le son aplicables las normas que citó en el recurso de apelación.

Sentencia 081 del 4 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

RELIQUIDACIÓN DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL – No hubo irregularidad en la tasa de reemplazo aplicada por Colpensiones/RETROACTIVO PENSIONAL – Las reclamaciones administrativas suspenden el término de la prescripción hasta tanto la entidad pública resuelva la solicitud de manera favorable o desfavorable.

Sentencia 082 del 4 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca los numerales 1, 2 y 3 de la sentencia consultada y modifica los numerales 5 y 6. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES – En su determinación o cómputo no se puede tener en cuenta el fenómeno de la sustitución patronal/SOLIDARIDAD

LABORAL – Las labores desplegadas por el contratista no deben ser extrañas o las actividades normales de la empresa o del negocio del contratante/SOCIEDADES PORTUARIAS – La actividad de almacenamiento, que pueden desarrollar directamente o a través de terceros, no es ajena a sus tareas normales.

Sentencia 083 del 4 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca el numeral 8 de la sentencia apelada. Nota de relatoría: Los medios magnéticos que contienen la respectiva decisión deben ser solicitados a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal.

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – Exige la culpa comprobada del empleador en el accidente de trabajo o la enfermedad profesional/TRABAJO EN ALTURAS – El SENA es la entidad que tiene, por disposición legal, la posibilidad de diseñar y brindar la capacitación para este tipo de actividad/ACCIDENTE DE TRABAJO – El demandante no demostró con suficiencia la culpa de la empresa demanda, pues esta promovió la capacitación de sus empleados a través de la entidad señalada por la ley y no tenía que controlar o supervisar una actividad ajena al giro ordinario de sus negocios.

Sentencia 016-00292-01 del 3 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA EN LOS CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO – Lo que se prohíbe no es el despido del trabajador discapacitado, sino que tal acto esté precedido de criterio discriminatorio/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD – La demandante demostró que al momento del despido se encontraba bajo situación de discapacidad que le impide, de manera insuperable, ejecutar las actividades que realizaba antes de la ruptura del vínculo.

Sentencia 130 del 3 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INCREMENTO PENSIONAL DEL 14% POR EL CÓNYUGE A CARGO – La demandante no demostró la dependencia económica de su consorte ni el régimen pensional bajo el cual fue reconocida la pensión.

Sentencia 2017-00003-01 del 3 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA – El juez está en la obligación de desentrañar el verdadero alcance e intención del demandante cuando formula sus súplicas y pretende que la misma parte sea declarada, a la vez, empleador y responsable de manera solidaria/CONTRATO REALIDAD – El demandante no demostró la prestación personal del servicio a la Sociedad Portuaria de Buenaventura y por ende la existencia de la relación laboral.

Sentencia 131 del 10 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Se rige por la norma vigente al momento del fallecimiento del afiliado o pensionado/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La historia laboral del fallecido permite constatar que no existe registro de semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – La norma que se debe aplicar, en el caso de pensión de sobrevivientes, es la inmediatamente anterior al deceso del afiliado/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Para la aplicación de la norma inmediatamente anterior existe el límite temporal de 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la nueva norma/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El fallecido no dejó causado el derecho a ella.

Sentencia 132 del 10 de septiembre de 2019, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

SALA PENAL:

IMPEDIMENTOS – Perspectiva normativa y jurisprudencial/IMPEDIMENTOS - Los funcionarios no pueden separarse del conocimiento de los procesos por interpretaciones analógicas o subjetivas de la norma/IMPEDIMENTO - El juez no presentó argumentos concretos para demostrar cómo la relación sentimental que tuvo con la fiscal asignada al caso puede nublar su imparcialidad.

Auto (AC-165-19) del 10 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: declara infundado el impedimento.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia para su concesión/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – Se deben analizar no solo las condiciones de vulnerabilidad del núcleo familiar del condenado, sino también el comportamiento personal y social de este, la modalidad del delito y las alternativas económicas con que cuenta el hogar/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE DE FAMILIA – El hecho de transportar sustancia estupefaciente, con plena consciencia de las consecuencias, es prueba de comportamiento familiar y social inadecuado.

Sentencia de segunda instancia (AC-178-19) del 3 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No procede cuando se cometen delitos durante el disfrute de la libertad condicional/LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA – La revocatoria de la libertad condicional hace improcedente el descuento de pena durante el disfrute de dicho beneficio.

Auto de segunda instancia (AC-191-19) del 8 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Estándares o patrones probatorios para imponer sentencia condenatoria/ERROR DE TIPO INVENCIBLE – Es aquel que el actor no hubiere podido superar ni aún actuado en forma diligente y cuidadosa/ERROR DE PROHIBICIÓN – El agente asume que la conducta está permitida o no se halla prohibida en la ley/ERROR DE PROHIBICIÓN - También se presenta cuando el agente obra con el error invencible de estar amparado en causal excluyente de responsabilidad/LEGITIMA DEFENSA – Tiene como elemento esencial el error invencible de la justificación ante la existencia del ataque o agresión/LEGÍTIMA DEFENSA – No es viable su reconocimiento en los casos de riña/ERROR DE PROHIBICIÓN - El acusado obró de manera consciente al atacar contra la vida e integridad física de la víctima, no fue objeto de un ataque injusto e inminente por parte de su adversario, ni hubo circunstancia alguna que obnubilara su juicio y le permitiera creer, de manera errada, que actuaba bajo el amparo de la legítima defensa.

Sentencia de segunda instancia (AC-130-19) del 15 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL - La acción de revisión, y no la solicitud de extinción de la pena, es la vía adecuada para solicitar su aplicación cuando cambia el criterio jurisprudencial en torno a la atipicidad del tráfico de estupefacientes por la condición de adicto.

Auto de segunda instancia (AC-224-19) del 20 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Garantías procesales y carga de la prueba /FUGA DE PRESOS - Se consuma en forma instantánea y produce efectos permanentes a partir del momento en que la persona legalmente privada de la libertad, sin permiso o autorización de la autoridad competente, evade su lugar de reclusión/DOLO – En materia penal implica tener conciencia de los elementos objetivos del delito y, a pesar de ello, querer su realización/FUGA DE PRESOS – El acusado, que se encontraba sujeto a pena de prisión domiciliaria, decidió evadir su lugar de reclusión sin autorización de la autoridad competente y con el pretexto de indagar sobre la salud de su esposa.

Sentencia de segunda instancia (AC-187-19) del 24 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Estándares o patrones para imponer sentencia condenatoria/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – Elementos puntuales que deben ser valorados/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – El acto debe tener contenido libidinoso y ser capaz de trascender en los campos intelectual, volitivo y afectivo de la víctima/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – Las pruebas no permiten concluir, más allá de toda

duda, que el beso accidental dado por el tío a la sobrina tenía designio libidinoso y el propósito de alterar su desarrollo emocional, volitivo y sexual.

Sentencia de segunda instancia (AC-158-19) del 24 de mayo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

NULIDADES – Principios que orientan su declaración/NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La simple disparidad frente a las estrategias del anterior defensor no propicia la declaración de nulidad/NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA – La actividad del defensor se orientó a preservar la salud del procesado y no en realizar una labor diligente para sacar adelante su pretensión de inocencia.

Auto de segunda instancia (AC-244-19) del 17 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca y anula la actuación desde la audiencia preparatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Estándares o patrones de prueba para emitir sentencia de índole condenatoria/PRUEBA DE REFERENCIA – Aunque los menores víctimas de delitos sexuales comparezcan al juicio, es posible incorporar a él las declaraciones rendidas por ellos antes de dicho acto procesal/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – El acto libidinoso debe estar dirigido a alterar el desarrollo normal del menor en el campo de su sexualidad/ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS – Las pruebas recaudadas otorgan, más allá de toda duda, el conocimiento necesario para imponer sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-219-19) del 17 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

VÍCTIMAS – Derechos en el sistema penal acusatorio/NULIDAD – Las víctimas no fueron informadas, para tener la oportunidad de ser escuchadas, sobre la celebración del preacuerdo.

Auto de segunda instancia (AC-233-19) del 17 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: anula la actuación desde la suscripción del acta de preacuerdo.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – Es la competente para resolver las solicitudes de amnistías, indultos, libertades condicionadas y transitorias reguladas en la Ley 1820 de 2016 y sus disposiciones reglamentarias.

Auto de segunda instancia (AC-261-19) del 19 de junio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: remite a la Jurisdicción Especial para la Paz.

LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA – No es posible tener en cuenta el tiempo transcurrido entre el incumplimiento de los compromisos derivados de la libertad condicional y la fecha de revocatoria de dicho beneficio.

Auto de segunda instancia (AC-298-19) del 9 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – En los casos de inasistencia alimentaria, en la actualidad, su concesión o denegación no se reduce simplemente a la indemnización de los menores, sino a verificar que el procesado cumplirá con su obligación durante y después de la actuación/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – El comportamiento del procesado permite inferir, de manera razonable, que no tiene intención de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sentencia de segunda instancia (AC-242-19) del 15 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRUEBA DE REFERENCIA – Presupuestos normativos y jurisprudenciales/PRUEBA DE REFERENCIA - La desaparición voluntaria del declarante, que no tiene interés en rendir testimonio y no desea ser ubicado, es un evento similar que justifica la admisión de las entrevistas que la testigo rindió con anterioridad al juicio.

Auto de segunda instancia (AC-275-19) del 15 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca el auto apelado.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA - El aspecto funcional que determina la competencia del control de garantías no significa que se pueda acudir de manera discrecional ante cualquier juez/DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – El juez de control de garantías no puede declararse incompetente cuando las partes no concurrieron a la audiencia para explicar las razones que motivaron la solicitud de libertad por vencimiento de términos.

Auto (AC-318-19) del 16 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: anula la audiencia denominada libertad por vencimiento de términos.

INJURIA POR VÍAS DE HECHO – Es necesario demostrar que las expresiones indecorosas tienen la capacidad de menguar la honra o el buen nombre del sujeto pasivo y que la intención del agente era menoscabar su dignidad moral/ /INJURIA POR VÍAS DE HECHO – Ni los mensajes ni el video enviados por WhatsApp tenían, a pesar de los efectos que causaron en la menor, la intención de menguar su honra, sino el de atacar la dignidad moral de su progenitora.

Sentencia de segunda instancia (AC-251-19) del 16 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS – Presupuestos normativos y jurisprudenciales/PREACUERDOS - La Fiscalía tiene amplio margen en su celebración y solo está limitada por el principio de legalidad/PREACUERDOS – No es contrario al principio de legalidad que la Fiscalía degrade la participación de autor a cómplice y otorgue la rebaja de pena del artículo 352 según esa nueva adecuación típica/PREACUERDOS – No es posible otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena cuando la pena pactada excede el límite permitido en la ley y existe, para el caso de fraude procesal, la prohibición expresa de otorgar el beneficio.

Auto de segunda instancia (AC-278-19) del 17 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS – Componente normativo y jurisprudencial/LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS – Las medidas de aseguramiento tienen vigencia hasta el anuncio del sentido del fallo de carácter condenatorio y la reclusión, desde ese momento, se fundamenta en esa decisión y no en la detención preventiva.

Auto de segunda instancia (AC-305-19) del 17 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – Es posible, siempre y cuando se mantenga incólume el núcleo fáctico de la acusación y resulte favorable al procesado, condenar por un delito que no fue objeto de imputación o variar el grado de participación del acusado/ SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Estándares o patrones de prueba para emitir sentencia de índole condenatoria/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Todos los estándares o patrones probatorios que exigen el conocimiento más allá de toda duda para la Fiscalía o la explicación suficiente o versión plausible de inocencia para la defensa, deben respetar la presunción de inocencia/ TESTIMONIO – Las simples divergencias o contradicciones en las versiones rendidas por el testigo no son suficientes para restarle credibilidad/SENTENCIA CONDENATORIA – Todas las pruebas de cargo, entre ellas la declaración persistente y coherente de la víctima, demuestran que el acusado participó de manera activa en el secuestro al facilitar su ocultamiento en el predio bajo su administración y encargarse, además, de su vigilancia durante la noche.

Sentencia de segunda instancia (AC-216-19) del 17 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Garantías procesales y carga de la prueba/ESTAFA – Estructura típica/ESTAFA – El ánimo engañoso o fraudulento del agente debe preceder o ser concurrente al despojo que sufre la víctima en su patrimonio/ESTAFA - En los contratos civiles o comerciales no todo incumplimiento voluntario o malicioso de la obligación constituye estafa/ ESTAFA – La Fiscalía no demostró que el acusado

indujo en error a los promitentes compradores de los lotes para despojarlos de sus dineros y después incumplir de manera deliberada con lo pactado.

Sentencia de segunda instancia (AC-176-19) del 18 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Garantías procesales y carga de la prueba/RECEPTACIÓN – El agente, sin haber participado en el delito, debe tener conciencia de la procedencia ilícita del bien/RECEPTACIÓN – El acusado, en su condición de comerciante de autos, con pleno conocimiento, incluía en sus negociaciones vehículos hurtados en otras ciudades del país.

Sentencia de segunda instancia (AC-247-19) del 26 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS – Marco conceptual y jurídico/LESIONES PERSONALES CULPOSAS – La materialidad del delito, su naturaleza y efectos se demuestran solo con el dictamen médico legal/ESTIPULACIONES PROBATORIAS – Para ser valoradas por el juez deben ser decretadas en la audiencia preparatoria e introducidas de manera posterior en el juicio oral/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – En el proceso se demostró el comportamiento imprudente del acusado pero no, por error de la Fiscalía, los daños en la integridad física de la víctima y la causalidad entre uno y otro hecho.

Sentencia de segunda instancia (AC-308-19) del 26 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

HOMICIDIO CULPOSO – Estructura típica/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Es clara su violación cuando la Fiscalía, en la imputación o en la acusación, no refiere de manera clara y sucinta los hechos jurídicamente relevantes/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – La Fiscalía se limitó a narrar la forma en que sucedieron los hechos sin indicar en qué acción u omisión incurrió el acusado al maniobrar la grúa ni cuál fue su falta al deber objetivo de cuidado/HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – El accidente fatal ocurrió por la acción a propio riesgo de la víctima al situarse de manera imprudente detrás de la grúa y no por el comportamiento del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-281-19) del 30 de julio de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL – Condiciones para otorgar la rebaja de pena establecida en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL – La rebaja de pena por aceptación de cargos en los casos de captura en flagrancia prevista en la Ley 1826 de 2017 no exige probar que a la entrada en vigencia de dicha norma no se hubiera fallado el caso en forma definitiva.

Auto de segunda instancia (AC-354-19) del 30 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca el auto apelado.

PRUEBA TESTIMONIAL COMÚN – La parte que la solicita tiene la carga de exponer el objetivo perseguido con la prueba y no limitarse a manifestar, de manera especulativa, que abordará aquellos temas que la Fiscalía ignore u omita en su estrategia.

Auto de segunda instancia (AC-350-19) del 3 de septiembre de 2019, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA MIXTA:

CONFLICTO DE COMPETENCIA - La justicia laboral es competente para conocer del cobro compulsivo de la cláusula penal contenida en un contrato de prestación de servicios.

Auto (2019-00180-01) del 29 de agosto de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga.

Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

Presidenta Tribunal

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Vicepresidenta Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario- consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

